

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de febrero de 1986

relativa a los establecimientos de los Estados Unidos de América de los que los Estados miembros pueden autorizar la importación de carnes frescas

(86/189/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, referente a problemas sanitarios y de policía sanitaria en la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 83/91/CEE<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando que, para poder ser autorizados a exportar carnes frescas a la Comunidad, los establecimientos situados en los países terceros deben responder a las condiciones generales y particulares fijadas por la Directiva 72/462/CEE;

Considerando que los Estados Unidos de América han transmitido, conforme al apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, una lista de establecimientos autorizados a exportar hacia la Comunidad Económica Europea;

Considerando que de una inspección comunitaria practicada *in situ* se deriva que debe reexaminarse el caso de estos establecimientos basándose en informaciones complementarias relativas a sus normas de higiene y a sus posibilidades de adaptación rápida a la reglamentación comunitaria;

Considerando que en el interior, para no interrumpir bruscamente las corrientes de intercambios existentes, estos establecimientos pueden beneficiarse, de forma temporal, de la posibilidad de continuar sus exportaciones de carnes frescas a los Estados miembros dispuestos a aceptarlas.

Considerando que procede, en consecuencia, reexaminar la presente Decisión y, de ser necesario, modificarla, en

función de las iniciativas tomadas a este respecto y de las mejoras realizadas;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se atienen al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Los Estados miembros pueden continuar autorizando hasta el 31 de diciembre de 1986 las importaciones de carnes frescas procedentes de los establecimientos propuestos oficialmente por las autoridades estadounidenses el 21 de enero de 1985, en aplicación del apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, salvo que se tome una decisión contraria a su respecto, conforme al apartado 1 del artículo 4 de dicha Directiva, antes del 1 de enero de 1987.

La lista de estos establecimientos será comunicada por la Comisión a los Estados miembros.

*Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de junio de 1986.

*Artículo 3*

La presente Decisión será reexaminada y eventualmente modificada antes del 1 de enero de 1987.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de febrero de 1986

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

<sup>(2)</sup> DO nº L 59 de 5. 3. 1983, p. 34.